



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**366**

**BUENOS AIRES, 26 JUN 2016**

VISTO el Expediente N° 1.723.171/2016 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las leyes N° 24.013, 14.250 (t.o. 2004), la Ley 14.786, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 365/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 365/2016 dio por iniciado el proceso de reestructuración productiva, entre la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) y por el sector sindical la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ y el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, regulado en el Capítulo V, artículos 95 a 97 de la Ley 24.013 para el sector hidrocarburífero nacional.

Que resulta necesario el procedimiento antes mencionado toda vez que por la crisis del sector amerita establecer condiciones que hagan viable la actividad.

Que sin perjuicio de ello, esta Autoridad destaca que a la fecha se encuentran vencidos los acuerdos salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 643/12, N° 605/10 y N° 644/12.

Que habiéndose celebrado continuas reuniones y audiencias y habiendo desarrollado distintos esfuerzos, no ha sido posible lograr puntos de coincidencia en sus posiciones, encontrándose así afectado el regular desenvolvimiento del sistema de relaciones laborales que este Ministerio, como Autoridad de Aplicación en materia de negociación colectiva, tiene el deber de garantizar en plenitud.

Que es determinante la actividad afectada por el presente conflicto con incidencia y trascendencia directa para la comunidad y su impacto para la vida normal de la población en general.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**366**

Que frente a tales circunstancias corresponde a esta Cartera brindar a las partes un contexto favorable para la obtención de soluciones que remuevan aquellos obstáculos que impiden la negociación colectiva, provocan un deterioro institucional y ponen en juego la vida de la población.

Que ante ello, resulta necesario fijar pautas para que las partes alcancen rápidamente resultados que les otorguen beneficios comunes a ellas pero fundamentalmente a la comunidad.

Que en ese marco es facultad de este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictar medidas como la presente para encauzar el conflicto, allanando el camino y propiciando soluciones urgentes.

Que en este sentido, tal criterio resulta acorde con lo sostenido por la jurisprudencia en relación con las atribuciones asignada a esta Cartera de Estado en función de lo establecido en las leyes N° 14.250 (to 2004) y 23.546 (t.o. 2004) donde se ha entendido que: "en la consideración de toda esta materia resulta igualmente claro que el ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tiene las facultades de policía que la ley le acuerda y que en el caso se concreta en el ordenamiento del proceso de negociación para permitir que la misma sea posible" (CNAT, Sala VI, 31-06-2006, "Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación s/ acción amparo").

Que en virtud del reclamo salarial y el carácter alimentario del mismo se establece que los empleadores deberán abonar el incremento salarial que en la parte resolutive de la presente se establece.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.786, el artículo 12 de la Ley 14.250.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Los empleadores deberán abonar a los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 643/12, N° 605/10 y N° 644/12, un pago



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**366**

único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) que se abonará dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles del mes de julio del 2016 bajo la denominación de "SUMA PP EXPEDIENTE MT 2016". El importe referido tendrá la exención estipulada en la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 2.- Se establece que para la percepción de la suma detallada en el artículo 1 debe encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTICULO 3.- Una vez cumplimentado lo estipulado en la Resolución M.T.E. y S.S. N° 365/16 y para el período 01 de julio del 2016 y hasta el 31 de marzo del 2017, inclusive, se resuelve incrementar las planillas salariales vigentes a enero del 2016 en un TREINTA POR CIENTO (30%) en tres etapas a saber: un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) a partir del 01 de julio del 2016, un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 01 de noviembre del 2016 y un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 01 de enero del 2017. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de enero del 2016, es decir no serán acumulativos. A los efectos de determinar la base de cálculo de los adicionales se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos convencionales y no convencionales normales y habituales, excluidas las viandas y ayuda alimentaria y los siguientes conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, adicional/ayuda vivienda; asignación/ayuda vehículo y compensador del CCT. Estos últimos conceptos (excepto vianda y ayuda alimentaria que son motivo de acuerdo específico en el presente) se ajustarán conforme a la práctica habitual de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo. Los incrementos referidos serán aplicables una vez

ARTICULO 4.- Una vez cumplimentado lo estipulado en la Resolución M.T.E. y S.S. N° 365/16 se resuelve establecer que el valor vianda y ayuda alimentaria (así como el valor del desayuno y/o merienda) se incrementará en los porcentajes, tiempo y forma establecidos en el artículo precedente. Los presentes conceptos mantendrán su carácter no remunerativo y continuarán exentos de impuesto a las ganancias conforme la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**366**

ARTICULO 5.- Será condición indispensable el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución M.T.E.y S.S. N° 365/16 para que los incrementos salariales dispuestos en el presente tengan ejecución.

ARTICULO 6.- Los beneficios estipulados en la presente resolución tendrán efecto sobre el personal que presta efectivamente tareas.

ARTICULO 7.- Se exhorta a las partes a presentar en conjunto las planillas salariales actualizadas que tendrán vigencia a partir del 01 de julio del 2016 en el plazo de TREINTA (30) días de firmado el presente.

ARTICULO 8.- Se exhorta a las partes a ratificar su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCION M.T.E.y S.S. N° 366**

*Vando*  
LIC. JORGE TRIACA  
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL